

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de...

LEY

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ÍGNEA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA REGIÓN PATAGÓNICA

Artículo 1° — Declárase la *Emergencia Ígnea, Ambiental, Económica y Social* en las provincias de Río Negro, Chubut, La Pampa, Neuquén y Santa Cruz, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2° — La emergencia declarada tiene por objeto:

1. Garantizar una respuesta inmediata y coordinada del Estado Nacional frente a los incendios forestales.
1. Asistir de manera directa a las poblaciones damnificadas.
2. Proteger y recomponer los ecosistemas afectados.
3. Mitigar el impacto económico, social y productivo derivado de los incendios.
4. Fortalecer las capacidades operativas del Sistema Nacional del Manejo del Fuego y de los sistemas provinciales de combate de incendios.

Artículo 3° — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, a:

1. Asignar y ejecutar fondos extraordinarios para el combate del fuego, la asistencia humanitaria y la recuperación ambiental y productiva.
2. Agilizar los procedimientos administrativos y de contratación para la incorporación de medios aéreos, equipamiento, insumos y recursos humanos especializados.
3. Reasignar partidas presupuestarias vigentes con destino prioritario al Sistema Nacional del Manejo del Fuego.
4. Implementar programas de asistencia económica y social destinados a personas físicas, familias, productores, comercios y pymes afectadas.

Artículo 4° — Instrúyese a los organismos fiscales nacionales a suspender la ejecución de deudas fiscales y previsionales de los contribuyentes radicados en las zonas alcanzadas por la emergencia, mientras dure su vigencia.

Artículo 5° — Instrúyese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a instrumentar planes especiales de facilidades de pago, exenciones, prórrogas y demás medidas de alivio fiscal para los sujetos alcanzados por la presente ley.

Artículo 6° — Establécense **mecanismos específicos de control, auditoría y transparencia** sobre la utilización de los fondos afectados a la prevención y combate de incendios, incluidos

aquellos provenientes de alícuotas específicas de pólizas de seguros, garantizando su asignación exclusiva a los fines previstos.

Artículo 7º — El Poder Ejecutivo Nacional deberá coordinar las acciones derivadas de la presente ley con los gobiernos provinciales y municipales, promoviendo la **articulación interjurisdiccional** y el fortalecimiento de los planes regionales de prevención y respuesta temprana.

Artículo 8º — Invítase a las provincias alcanzadas a adherir a la presente ley y a dictar normas complementarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: Sergio Eduardo Capozzi

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La Patagonia Argentina atraviesa una de las crisis ígneas más graves de las últimas décadas. Durante los últimos meses se han visto afectadas **casi 230.000 hectáreas** en las provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz, con consecuencias devastadoras sobre el ambiente, las economías regionales y la vida de miles de familias.

Los incendios forestales ya no constituyen hechos aislados o excepcionales, sino fenómenos recurrentes agravados por el **cambio climático**, la prolongación de las sequías y, en muchos casos, la acción intencional del hombre. Esta realidad exige una respuesta del Estado acorde a la magnitud del problema, con herramientas normativas y presupuestarias extraordinarias.

Los gobernadores patagónicos han solicitado de manera conjunta al Congreso Nacional el tratamiento urgente de una Ley de Emergencia Ígnea, reconociendo que los mecanismos ordinarios resultan insuficientes frente a la escala de los daños producidos. Esta iniciativa recoge ese reclamo federal y lo traduce en una propuesta concreta de acción.

El artículo 41 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y establece el deber de recomponer el daño ambiental. En igual sentido, la Ley N° 26.815 de Manejo del Fuego fija los presupuestos mínimos de protección ambiental y asigna responsabilidades claras al Estado Nacional en materia de prevención y combate de incendios.

Asimismo, la emergencia tiene una dimensión económica y social ineludible. La destrucción de infraestructura, la pérdida de viviendas, la afectación del turismo, la producción agropecuaria y las economías locales profundizan situaciones de vulnerabilidad que requieren asistencia inmediata y políticas de recuperación sostenidas.

El fortalecimiento del Sistema Nacional del Manejo del Fuego, la correcta asignación de los recursos disponibles y la transparencia en su utilización resultan condiciones indispensables para recuperar la confianza pública y garantizar una respuesta eficaz.

Por todo lo expuesto, el presente proyecto propone declarar la Emergencia Ígnea en la región patagónica, dotando al Poder Ejecutivo Nacional de las herramientas necesarias para actuar con rapidez, coordinación y eficacia frente a una crisis que compromete el ambiente, la producción y la calidad de vida de miles de argentinos.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Sergio Eduardo Capozzi